



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/048/2019B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 25 de febrero de 2019, la Directora de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información contenida en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor DOMÍNGUEZ CASANOVA Y ASOCIADOS, S.C.

Con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

- I.- Que la Dirección de Compras con motivo de dar respuesta a la solicitud de información pública UT-SI-238/2019-00172119-PNT solicita la versión pública.
- II.- Que el contrato de prestación de servicios que deberá tener publicidad contiene datos personales que deben ser protegidos en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 82 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III.- Toda de vez que los documentos se deben publicar y los datos que se deben reservar habrán de dar conformidad a lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 17 fracción III de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, los Artículo 3 fracciones XI y XII, 113,



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

114 y 138 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que las declaraciones de modificación patrimonial y de interés contienen información personal que debe ser protegida.

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como clave del elector, datos bancarios del pago



Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI y XVII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Compras quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, debido a que a no testar los datos personales de las declaraciones de modificación patrimonial y de interés, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de las personas a las que pertenece y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la



rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección de Compras.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - El contrato de prestación de servicios con el proveedor DOMÍNGUEZ CASANOVA Y ASOCIADOS, S.C. únicamente los datos siguientes:

Eliminado 1: Clave del elector

Eliminado 2: Datos bancarios

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección de compras.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y



RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de interés. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. - **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la información contenida en el contrato de prestación de servicios con el proveedor DOMÍNGUEZ CASANOVA Y ASOCIADOS, S.C. las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de interés conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

SEGUNDO. - Se realicen la versión pública del contrato de prestación de servicios con el proveedor DOMÍNGUEZ CASANOVA Y ASOCIADOS, S.C. de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de interés presentadas con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 016/UT/MSLP/2019 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/048/2019B A LA DIRECCIÓN DE COMPRAS, DOY CUENTA:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí